

ACUERDO N.º 37
(30 de septiembre de 2024)

Por el cual se establece el reglamento de participación en el proceso de elección de los representantes de la comunidad universitaria ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad Santo Tomás

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 19 del Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás consagra la participación amplia y democrática de la comunidad universitaria tomasina como un elemento fundamental de su direccionamiento estratégico, estructura y dinámica organizacional, en el marco de la estrategia multicampus.

Que, de conformidad con la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, se adelanta el proceso de revisión y adecuación de la normativa institucional relacionada con la reglamentación de la participación en el proceso de elección de los representantes de la comunidad universitaria en los cuerpos colegiados.

Que, el Decreto del Consejo de Fundadores N.º 165 del 10 de septiembre de 2024, por medio del cual se reformó el Estatuto Orgánico, establece en el artículo 21, numeral 19, la función del Consejo Superior de reglamentar las elecciones de cuerpos colegiados a nivel multicampus.

Que el Consejo Superior, en sesión del 26 de septiembre de 2024, estudió y aprobó la propuesta de reglamento de participación en el proceso de elección de los representantes de la comunidad universitaria tomasina en los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad Santo Tomás.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento de participación en el proceso de elección de los representantes de la comunidad universitaria ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad Santo Tomás, como aparece en el Anexo N.º 1 que forma parte integral del presente acuerdo.



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acuerdo se remitirá, por la Secretaría General, a las rectorías, vicerrectorías, secretarios generales, directores de división, decanos de facultad y directores de comunicaciones, para su publicación en la página web de la Universidad y la socialización a la comunidad universitaria, de acuerdo con los lineamientos y estrategias de comunicación de las decisiones institucionales con carácter multicampus.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga parcialmente la Resolución N.º 73 del 15 de agosto de 2024, en cuanto a la aplicación de las elecciones de los representantes de la comunidad universitaria ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus y todas las demás normas que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El rector general



Fr. Alvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

La secretaria general

Lucero Galvis Cano



Anexo N.º 1 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 37 del 30 de septiembre de 2024

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ANTE LOS CUERPOS
COLEGIADOS A NIVEL MULTICAMPUS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El reglamento de participación en el proceso de elección de los representantes de la comunidad universitaria ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad Santo Tomás tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo del proceso electoral, de acuerdo con la representatividad que les confiere el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2. Principios fundamentales: El proceso de elecciones de la Universidad Santo Tomás se rige por los siguientes principios fundamentales:

- a. Participación.
- b. Representación directa y delegada.
- c. Mayorías.
- d. Responsabilidad.
- e. Rotación.
- f. Transparencia.
- g. Ética.
- h. Voto secreto, personal e intransferible.
- i. Buena fe.

ARTÍCULO 3. Convocatoria: La convocatoria al proceso de elecciones de representantes ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus le corresponde al rector general, de acuerdo con el principio de rotación establecido para el Consejo Superior, el Consejo Académico General y el Consejo Administrativo Financiero General.

Al rector de la Sede Principal Bogotá y a los rectores de seccionales les corresponde hacer cumplir el reglamento de participación en el proceso de elección de representantes ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus, con sujeción al principio de rotación.

Parágrafo. La convocatoria al proceso de elección de todos los representantes de la comunidad universitaria ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad se hará con la antelación que determine el rector general, y para tal efecto establecerá la organización, los



mecanismos y responsables del proceso electoral, la observancia de las reglas previstas en el reglamento, el cronograma de elecciones y demás aspectos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 4. Oportunidad. Las elecciones se realizarán cada dos (2) años, a partir de la primera semana de octubre. No podrán ser reelegidos consecutivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIO DE ROTACIÓN

ARTÍCULO 5. Rotación para la elección de los representantes de la comunidad universitaria ante los cuerpos colegiados multicampus. Para garantizar la participación de los miembros de la comunidad universitaria en la elección ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus, la representación se ejercerá en forma rotativa siguiendo el orden previsto en este reglamento.

Parágrafo. Cuando se habla de un representante de los directores de división, de los decanos de facultad, de los docentes, estudiantes, graduados y sector externo, se entiende de toda la Universidad y no de una seccional en particular. Estas representaciones se efectuarán rotativamente, como lo establece el Decreto del Consejo de Fundadores N.º 165 del 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 6. Elección de los representantes ante el Consejo Superior. En aplicación del principio de rotación, la elección de los representantes de los directores de división, decanos de facultad, docentes, estudiantes, graduados y sector externo ante el Consejo Superior, se hará de la siguiente forma:

REPRESENTACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR				
REPRESENTANTE	SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ O SECCIONAL			
	2024	2026	2028	2030
Directores de división	Villavicencio	Sede Principal Bogotá	Tunja	Bucaramanga
Decanos de facultad	Sede Principal Bogotá	Tunja	Bucaramanga	Villavicencio
Docentes	Sede Principal Bogotá	Bucaramanga	Villavicencio	Tunja
Estudiantes	Tunja	Villavicencio	Sede Principal Bogotá	Bucaramanga
Graduados profesionales	Bucaramanga	Tunja	Sede Principal Bogotá	Villavicencio
Graduados de posgrados	Villavicencio	Bucaramanga	Tunja	Sede Principal Bogotá
Sector externo	Bucaramanga	Sede Principal Bogotá	Villavicencio	Tunja

Cuadro N.º 1. - Creación mesa multicampus de secretarios generales



Parágrafo. El representante de los decanos de facultad elegido ante el Consejo Superior será igualmente integrante del Comité de Buen Gobierno, conforme al artículo 17 del Decreto del Consejo de Fundadores N.º 216 del 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO 7. Elección de los representantes ante el Consejo Académico General. En aplicación del principio de rotación, la elección de los representantes de los directores de división, los decanos de facultad, los docentes, los estudiantes, los graduados, los directores de enseñanza-aprendizaje, los directores de investigación e innovación y los directores de proyección social y extensión universitaria ante el Consejo Académico General se hará de la siguiente forma:

REPRESENTACIÓN AL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL				
REPRESENTANTE	SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ O SECCIONAL			
	2024	2026	2028	2030
Directores de división	Villavicencio	Sede Principal Bogotá	Tunja	Bucaramanga
Decanos de facultad	Sede Principal Bogotá	Tunja	Bucaramanga	Villavicencio
Docentes	Sede Principal Bogotá	Bucaramanga	Villavicencio	Tunja
Estudiantes	Tunja	Villavicencio	Sede Principal Bogotá	Bucaramanga
Graduados profesionales	Bucaramanga	Tunja	Sede Principal Bogotá	Villavicencio
Graduados de posgrados	Villavicencio	Bucaramanga	Tunja	Sede Principal Bogotá
Directores de enseñanza aprendizaje	Tunja	Villavicencio	Bucaramanga	Sede Principal Bogotá
Directores de investigación e innovación	Sede Principal Bogotá	Bucaramanga	Tunja	Villavicencio
Directores de proyección social y extensión Universitaria	Bucaramanga	Sede Principal Bogotá	Villavicencio	Tunja

Cuadro N.º 2. - Creación mesa multicampus de secretarios generales

ARTÍCULO 8. Elección de los representantes ante el Consejo Administrativo Financiero General. En aplicación del principio de rotación, la elección de los representantes de los decanos de facultad se hará de la siguiente forma:

REPRESENTACIÓN AL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GENERAL				
REPRESENTANTE	SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ O SECCIONAL			
	2024	2026	2028	2030
Decanos de facultad	Villavicencio	Sede Principal Bogotá	Bucaramanga	Tunja

Cuadro N.º 3. - Creación mesa multicampus de secretarios generales

ARTÍCULO 9. Vigencia. A partir del 2032, el orden de rotación vuelve a iniciar en la forma y secuencia como se estableció para el 2024 y años subsiguientes.

Parágrafo. Este orden de rotación se deberá ajustar cuando se autorice la creación o supresión de una seccional.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 10. Requisitos del representante de los directores de división, decanos de facultad y directores conforme al cuadro N.º 2 del artículo 7. Para ser representante de los directores de división, decanos de facultad y directores conforme al cuadro N.º 2 del artículo 7, ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad, se requiere tener la calidad para ser representante del grupo de interés, es decir, conservar la investidura que representa o mantener su oficio o cargo.

ARTÍCULO 11. Requisitos del representante de los docentes. Los representantes de los docentes, en todos los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad donde tengan representación, deberán ser docentes con vinculación de tiempo completo, al menos con título de maestría, y tener una antigüedad en la Universidad mínima de tres (3) años. Excepto para la integración de los consejos de las facultades recién creadas cuando no se puedan cumplir estas dos condiciones, evento en el cual se expedirá una reglamentación especial por parte del rector general.

ARTÍCULO 12. Requisitos del representante de los estudiantes. Para ser representante de los estudiantes ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad, se requiere:

- a. Ser estudiante con matrícula vigente en la Universidad.
- b. Estar matriculado y haber aprobado como mínimo el 40% y máximo el 80% de los créditos académicos del programa de pregrado.
- c. No presentar exclusión en ningún periodo lectivo.
- d. Tener un promedio mínimo acumulado de tres punto ocho (3.8).
- e. Identificarse con el carné actualizado.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- g. No encontrarse adelantando pasantía por fuera de la Universidad, ni comenzar su pasantía en el período para el cual resulte elegido representante.

ARTÍCULO 13. Requisitos del representante de los graduados profesionales y de posgrados. Para ser representante de los graduados profesionales y de posgrados ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad, se requiere:

- a. Ser graduado de un programa de pregrado o de posgrado.
- b. No tener vínculo contractual alguno con la Universidad.
- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTÍCULO 14. Requisitos del representante del sector externo. Para ser representante del sector externo ante los cuerpos colegiados a nivel multicampus de la Universidad, se requiere:

- a. Tener título universitario.
- b. Ser un aliado estratégico en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, la proyección social, la extensión universitaria y en diversos sectores económicos.
- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d. No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de conformidad con la ley, el Código de Buen Gobierno y los reglamentos.

ARTÍCULO 15. Reglas para la participación. La elección de los representantes será por votación directa y secreta o por aclamación, conforme a lo previsto sobre el particular en este reglamento. La elección se regirá por las siguientes reglas:

1. En los procesos electorales que se adelanten con sujeción al principio de rotación de que trata este reglamento, el cuerpo electoral lo conforma el respectivo grupo de interés de la Sede Principal Bogotá y las seccionales, según el orden que allí se indica. Los candidatos que se postulan deben provenir de la sede o seccional a la cual le corresponde la representación, y en la misma forma procede respecto de los electores.
2. Las elecciones se realizarán de forma preferencial en la modalidad mediada por herramientas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) y de forma excepcional en modalidad presencial.
3. En el evento de ejercer el voto mediado por TIC, la postulación, el escrutinio, la elección y los resultados estarán sujetos a la metodología y los desarrollos informáticos que soporten el proceso electoral.
4. Para la validez de la elección se requiere la participación en la respectiva votación de un número mínimo equivalente a la mitad más uno del cuerpo electoral al cual le corresponde la elección. De no acreditarse el número mínimo, el cuerpo electoral se conformará con un número de votos mínimo equivalente a la tercera parte del total de integrantes del respectivo grupo de interés con derecho a votar y se efectuará la votación.
5. Resultará elegido quien obtenga la mayoría de los votos; es decir, que cuente con la mitad más uno de los votos válidamente emitidos a su favor, salvo que el voto en blanco sea mayoría. De ganar el voto en blanco, se podrá convocar a una nueva elección con postulados



- diferentes. Si en la nueva elección vuelve a ganar el voto en blanco, se entiende que no habrá representación.
6. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en la Universidad Santo Tomás, si es docente, o en el cargo si es decano. Si la paridad se presenta en la elección de representantes de estudiantes o de graduados profesionales, la elección recaerá en quien acredite mejor promedio acumulado de carrera.
 7. Debe existir coincidencia entre el número de votos y de electores. En la modalidad mediada por las TIC, la parametrización de la aplicación solo permitirá un registro de voto por cada participante. En la modalidad presencial, de contabilizarse más votos que votantes, se depositarán nuevamente las papeletas de votación en la urna y se sacarán al azar los votos que excedan el número de votantes, los cuales se destruirán inmediatamente.
 8. El voto deberá reflejar de manera inequívoca la intención del elector. En consecuencia, serán considerados nulos los ilegibles, los que contengan el voto por más de un candidato o por una persona no inscrita, o si se comprueba la duplicidad de votos o cualquier otra actividad indebida por un mismo elector. Cuando el procedimiento es mediado por las TIC no se deben presentar votos nulos.
 9. En la modalidad de elecciones mediada por TIC, se establecerá la opción de voto en blanco en el evento de no estar de acuerdo con los candidatos. En la modalidad presencial, se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: “en blanco” o “voto en blanco”.
 10. Cerrada la votación, en la modalidad de elecciones mediada por TIC, el escrutador podrá verificar los resultados dentro de la herramienta tecnológica utilizada y generar los respectivos reportes. En la modalidad presencial se levantará inmediatamente el acta del escrutinio y se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y de votos en blanco. En todos los casos, el acta de votación será firmada por las personas designadas como escrutadores.
 11. Las solicitudes de nulidad deberán presentarse por escrito y argumentadas ante la respectiva Secretaría General o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de cerrado el escrutinio, por cualquiera de los participantes en la respectiva votación. La solicitud se resolverá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, salvo que se requiera practicar pruebas, lo cual dará lugar a ampliar el plazo para decidir por un término adicional de tres (3) días hábiles. La decisión se deberá comunicar a la autoridad responsable del proceso de elección, según las reglas previstas en este reglamento, y a la persona que presentó la nulidad. Para resolver la nulidad, la Secretaría General deberá apoyarse en la respectiva Dirección Jurídica.



12. Las personas que al momento de la elección pertenezcan a más de un grupo de interés, ya sea que se encuentren vinculadas como docentes en más de una Facultad o Instituto, votarán y se postularán en la que tengan la mayor carga académica o administrativa, y para el caso de los estudiantes que tengan matriculados espacios académicos de diferentes niveles, votarán y se postularán en el nivel superior registrado en el SAC. Los responsables del proceso de elección deberán verificar que los electores cumplan con este requisito.
13. La reelección no es procedente. Para el caso de los directores de división o decanos de facultad que desarrollan actividades de docencia, solo pueden participar en las elecciones en su calidad de director de división o de decano.
14. La Sede Principal Bogotá o las seccionales a las cuales les corresponda la elección del respectivo representante de la comunidad universitaria ante el Consejo Superior, el Consejo Académico General y el Consejo Administrativo Financiero General, deberán elegir un representante diferente por cada cuerpo colegiado, teniendo en cuenta el orden de rotación previsto con anterioridad.

ARTÍCULO 17. Representantes principales y suplentes. El candidato que obtenga el mayor número de votos válidos será el representante principal y quien le siga en votos será el representante suplente, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o definitivas.

Se considerará ausencia definitiva el fallecimiento, la renuncia irrevocable, la incapacidad permanente para ejercer el cargo, sanciones disciplinarias o cualquier otra causa que impida de manera definitiva el desempeño de las funciones del representante.

Cuando un solo candidato obtenga la totalidad de los votos, se realizará una segunda votación para elegir el representante suplente. El representante principal y el suplente no podrán asistir simultáneamente a las reuniones del cuerpo colegiado del cual formen parte.

En caso de ausencia del representante principal a una sesión del cuerpo colegiado para el cual fue elegido, deberá informar con dos (2) días de antelación a la secretaría del mismo, para que se convoque al representante suplente. Se considerarán justas causas de ausencia aquellas debidamente justificadas y autorizadas por el cuerpo colegiado competente.

Las ausencias temporales del representante principal sin justa causa no podrán exceder de tres (3) sesiones consecutivas; superado el límite establecido, se incurre en una causal constitutiva de ausencia absoluta y la representación quedará automáticamente en cabeza del representante suplente por el resto del período institucional. De esta decisión se dejará constancia en el acta



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

del respectivo organismo colegiado y se notificará a los interesados. En este caso, y si el representante suplente incurre en falta absoluta, se convocará a elecciones para suplir la vacante.

Quienes resulten elegidos tomarán posesión y ejercerán la representación durante el tiempo que faltare para finalizar el período institucional ordinario.

La ausencia a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de un representante durante un período anual en el organismo colegiado en donde ejerce la representación, con o sin justa causa, dará lugar a la terminación automática de la representación. Este hecho constará en las actas del organismo y se notificará al interesado.

Los representantes principales o suplentes ante los organismos colegiados que durante el ejercicio de su representación sean sancionados disciplinariamente perderán la condición de ser representantes.

Quienes se postulen y sean elegidos representantes deben acoger las normas internas de la Universidad, así como las disposiciones del Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 18. Escrutadores de votación. En cada elección deberán intervenir tres escrutadores, como mínimo, de la Secretaría General, de la Dirección de Registro y Control y de Auditoría Interna.

Son funciones de los escrutadores: verificar la identidad del elector mediante su respectivo carné o documento de identificación registrados en el sistema de información institucional SAC, así como la validación de los resultados de los votos correspondientes durante el cierre del proceso electoral tanto en la modalidad mediada por las TIC como en la presencial.

En el caso de votación mediada por las TIC, se parametriza el software de manera que garantice la trazabilidad, inmutabilidad y verificabilidad de cada voto, además de agilizar el proceso de votación. Se implementarán robustos mecanismos de autenticación y confidencialidad para proteger la identidad y el secreto del voto.

Al cierre del proceso de elección, los escrutadores procederán a generar el reporte de los votos, la validación de los resultados y dejarán constancia de este en la respectiva acta. Dicho escrutinio se efectuará inmediatamente al recibo de las respectivas actas y votos.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. Ratificación de resultados. El rector general y el rector de la seccional, según corresponda, ratificarán mediante resolución los resultados de las elecciones que convocaron, según lo previsto en el presente reglamento, la cual se expedirá dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 20. Organización y apoyo. Los responsables de las elecciones se apoyarán en las Secretarías Generales, la Dirección de Bienestar Institucional, la Dirección de Comunicaciones, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, la Dirección Jurídica y las secretarías de división de la respectiva Sede Principal Bogotá o de las seccionales, y en los demás colaboradores que considere el rector general.

ARTÍCULO 21. Período de los representantes. Los representantes serán elegidos para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, y no podrán ser reelegidos consecutivamente para el mismo cargo de representación.

ARTÍCULO 22. Acto de posesión. La organización del acto de posesión le compete a quien designe el rector general y el rector de las seccionales, según corresponda.